



Auto interlocutorio:	423
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00331 00
Proceso:	INVESTIGACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	OLGA CRISTINA ACOSTA ESTRADA
Demandado	ALEXIS COTERO CERON
Niña	SOFIA ACOSTA ESTRADA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTÉ**

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora OLGA CRISTINA ACOSTA ESTRADA, en contra del señor ALEXIS COTERO CERON y en favor de su menor hija SOFIA ACOSTA ESTRADA .

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 de 2020 EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora promovida por la señora OLGA CRISTINA ACOSTA ESTRADA, en contra del señor ALEXIS COTERO CERON y en favor de su menor hija SOFIA ACOSTA ESTRADA .

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el Decreto 806 de junio 4 del 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LIMITARA AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL AQUÍ DEMANDADO COMO QUIERA QUE EL DEFENSOR DE FAMILIA ACREDITO EL ENVIO DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO DE SUBSANACION AL MISMO por CANAL DIGITAL.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del momento en que se constate el acceso del destinatario al mensaje de datos. (artículo 8° Decreto 806 de junio 4 del 2020)

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° y 2° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DR CONRADO AGUIRRE D caguirre@procuraduria.gov.co y al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA DR JOSE REINALDO GOMEZ A jose.gomez@icbf.gov.co

SÉXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la accionante, al DEFENSOR DE FAMILIA que suscribe la demanda DR JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS y a su HOMOLOGO adscrito a este Despacho DR JOSE REINALDO GOMEZ A, para que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
	
Fijado hoy	<u>12 JUL 2021</u> a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	

Secretaria	